

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2025

Por el que se crean las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Seguimiento a Cómputos, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para

el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Érika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

2. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 1.

3. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso."

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear Comisiones Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, así como su fracción II, párrafo primero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta norma, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinio, cómputos y declaración de validez.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), m), o), q) y r), indica que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE, y
- Las demás que determine esta Ley, así como aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numeral 1, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que la elección ordinaria de las personas que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

El numeral 3 del artículo de mérito, advierte que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 495, numeral 4, advierte que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6, refiere que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El artículo 26 numerales 2 y 3, establecen que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, siendo la colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre ambos.

El artículo 110, numeral 1, señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, son aplicables para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asistencia electoral.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, refieren que, en cada proceso electoral, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de asistencia electoral, siendo esta el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, refiere que la estrategia de capacitación estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos, siendo estos, entre otros el manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales; mecanismos de coordinación institucional; articulación interinstitucional entre el INE y los OPL; y, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII de este Reglamento, regula los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, IX Bis, XVI, XVIII, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la LGIPE y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por el Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II del artículo de mérito, señala, entre otros aspectos, que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción VIII, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 590, fracciones I y II, establece que corresponde a este Consejo General, realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables. Ello, aunado a emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo primero, refiere que en el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección -en este caso a más tardar en el mes de marzo de 2025-¹, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género;
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

Asimismo, los artículos 80, 81, 83 y 84 regulan lo relativo al objetivo y atribuciones de las Comisiones Especiales de Vinculación con Órganos Desconcentrados y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

¹ Conforme al Transitorio Tercero, párrafo cuarto del Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local.

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El pasado seis de enero, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México publicó el decreto número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, dando origen a los preparativos para iniciar con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, por el que se elegirán a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces, en los términos del Tercero transitorio del Decreto de mérito.

Para ello es necesario que este Instituto realice diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, las cuales se encuentran establecidas constitucional y legalmente, entre sus funciones.

Considerando que algunas actividades sustantivas que se desarrollarán durante dicho proceso, requieren atenderse de manera coordinada con el INE, entre ellas la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE y sus respectivos anexos técnicos y financieros; observación electoral, reclutamiento, selección y contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales, entre otros; y que, para el desarrollo de otras actividades inherentes que corresponden propia y exclusivamente a este ente comicial, tales como la integración de los órganos desconcentrados, su instalación, funcionamiento y suspensión de actividades; el desarrollo de un sistema o herramienta informática como instrumento de apoyo a los cómputos, entre otras actividades sustantivas que para su implementación requieren iniciar con los trabajos correspondientes; es por ello, que este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 183, fracción II del CEEM, estima conveniente conformar las Comisiones Especiales que le apoyen en la atención de las mismas.

Para el seguimiento y ejecución de las actividades que se lleven a cabo en coordinación con el INE, es necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE.

Asimismo, se requiere de una comisión que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación e integración de los órganos desconcentrados que se instalen para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, así como realizar el seguimiento a su desempeño, y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y sus órganos desconcentrados.

Finalmente, tomando en consideración que será el primer ejercicio democrático que el IEEM lleve a cabo para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; y siendo la realización de los cómputos una de las actividades sustantivas de mayor relevancia, este Consejo General considera necesario crear una Comisión Especial que lo auxilie en las actividades relativas a la coordinación y seguimiento de los cómputos que lleven a cabo los órganos desconcentrados, que coadyuve con este Órgano Superior de Dirección en el cómputo final y en la asignación de los cargos por región, distrito y materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observándose en todo momento la paridad de género.

Por lo anterior, se procede a la integración de las Comisiones Especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE

Motivo de creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE o, en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las agendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - c) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la emisión de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.
- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.
- Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos al diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM**Motivo de Creación:**

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Dar seguimiento a la conformación de los órganos desconcentrados mediante la integración y aplicación de un modelo de selección y designación, su instalación, funcionamiento y suspensión de actividades.
- Apoyar a la Junta General en la selección e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados que serán sometidas a la aprobación del Consejo General.
- Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de los órganos desconcentrados del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.

- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación y seguimiento de las actividades relativas a los cómputos que lleven a cabo los órganos desconcentrados, así como en la asignación de los cargos por región, distrito y materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

Objetivos:

- Proponer al Consejo General los lineamientos y demás normatividad aplicable para la realización de los cómputos en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Supervisar la capacitación que al efecto se implemente para llevar a cabo los cómputos.
- Vigilar que se aplique el procedimiento y los criterios establecidos en la normatividad, cuando se lleven a cabo los cómputos.
- Dar seguimiento a las áreas responsables del IEEM, a fin de que se cuente con los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de los cómputos.
- Coadyuvar con el Consejo General en los asuntos relacionados con la realización de los cómputos, entrega de Constancia de Resultados y asignación de los cargos por entidad, región, distrito y por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se crean las Comisiones Especiales:

- de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- de Seguimiento a Cómputos.

Para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado de Motivación del presente acuerdo, así como con la integración siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
Especial de Seguimiento a Cómputos.	Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Titular de la UIE	Titular de la DO

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las Consejeras Electorales, a las titularidades de las secretarías técnicas y sus suplentes, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las Direcciones y Unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

